



**ACTA DE LA SESION Nº 5/13, EXTRAORDINARIA Y URGENTE,  
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL  
DIA 28 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

***SRES. ASISTENTES***

**Alcalde-Presidente.**

Don José Manuel Molina Hernández.

**Secretario.**

D. José Tomás Martín González.

**Grupo Coalición Canaria.**

Doña. Marcela Concepción del Castillo  
Fernández.

Doña María de Los Remedios de León  
Santana.

Doña María Ángeles Rodríguez  
Fernández.

Doña Marcela Sandra Ramallo  
Rodríguez.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

Don Heliodoro Hernández Herrera.

Doña María Giovanna del Castillo Perera.

**Grupo Municipal Socialista.**

Don Juan González Gómez.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Don Evertto Lorenzo Pérez.

**Grupo Mixto Municipal.**

Don Juan Antonio Romero Santos (PP).

Doña Rosa María Hernández Reyes (PP).

Don Daniel Villalba Viera (X  
TEGUESTE).

**No asiste:** Doña María Teresa

Fernández Domínguez (ASSPT), que se  
excusó.

En La Villa de Tegueste, en el  
Salón de Plenos de la Casa Consistorial,  
previa citación reglamentaria y en su  
primera convocatoria, el día veintiocho  
de junio del año dos mil trece se reúne el  
Pleno de este Ayuntamiento al objeto de  
celebrar sesión extraordinaria y urgente,  
con el fin de dar cumplimiento a los  
dispuesto en el art. 38 del Real Decreto  
2568/1986, de 28 de noviembre, por el  
que se aprueba el Reglamento de  
Organización, Funcionamiento y  
Régimen Jurídico de las Entidades  
Locales y en el art. 113 de la Ley  
14/1990, de Régimen Jurídico de las  
Administraciones Públicas Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al  
margen se indican, bajo la presidencia del  
Sr. Alcalde- Presidente y la asistencia del  
Sr. Secretario de la Corporación, da  
comienzo la sesión siendo las trece horas  
y cinco minutos, pasándose a conocer  
todos los asuntos incluidos en la  
convocatoria sobre los que recaen los  
siguientes acuerdos:

**1. RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el art. 121 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el carácter urgente de la sesión que se justifica en la convocatoria fue ratificado por todos los miembros de la Corporación presentes en el acto.

## **2. DECLARACIÓN DE DETERMINADAS CATEGORÍAS PROFESIONALES COMO PRIORITARIAS O AFECTAS A UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DERIVADAS DEL “PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL AÑO 2013.”**

En relación con el expediente de su razón y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se hacen constar en el informe propuesta correspondiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente Acuerdo Marco entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, de fecha 17 de junio del presente año, para el desarrollo de tareas de utilidad social en el marco del programa extraordinario de empleo social para el año 2013. La ejecución de los proyectos que sean objeto de subvención en base a dicho convenio, conllevará la contratación en régimen laboral temporal de personas que acometan su realización en las siguientes áreas:

- Actuaciones de mantenimiento, adecuación y revalorización de espacios públicos urbanos, rurales y de litoral.
  - Apoyo a los servicios públicos municipales.
  - Mejora y acondicionamiento de zonas ajardinadas.
  - Limpieza y mantenimiento de zonas agrícolas, rurales y de pistas y caminos agrícolas.
  - Actuaciones de mejora en las carreteras de acceso a los términos municipales.
- Equipamientos públicos municipales.

2.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 27 de junio de 2013 se ha dispuesto la incoación de procedimiento de adhesión al convenio de colaboración expuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE'13) indica que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica ( artículo 23.6 LPGE'13).

2.- De la lectura de dicho artículo no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal. Del mismo tenor literal se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal en el sector público durante el presente ejercicio:

- Podrá contratarse para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



- Podrá contratarse en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

3.- En base a ello hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

4.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal temporal.

5.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombrar funcionarios interinos para cubrir aquéllos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debe argumentarse su encaje como servicio público y además que tenga la consideración de esencial y prioritario, de forma que resulte justificada la formalización de contratos laborales temporales o nombramiento de funcionarios interinos.

6.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local define los servicios públicos locales como aquéllos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL.

7.- En el precitado artículo no se contempla ninguna competencia relacionada con la promoción económica local ni con el empleo. La única referencia normativa en materia de empleo se encuentra en el artículo 4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que establece que de conformidad con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía y con la LRBRL, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las Entidades Locales. Éstas podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico. En dicha previsión debe incardinarse el citado convenio entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM, si bien no supone el ejercicio de una competencia municipal propia vinculada a un servicio público esencial.

No obstante, según se ha indicado en la Providencia de la Alcaldía, el objeto de los proyectos supone la realización de tareas de limpieza, conservación y mantenimiento de

vías, jardines y espacios públicos, por lo que pueden incardinarse en las competencias establecidas en los artículos 25.2.d) y 25.2.l LRBRL. Dichos extremos deberán concretarse en los proyectos que se incluyan en el acto de adhesión al convenio y que sean objeto de subvención.

**8.-** En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

**9.-** Por último hay que tener en cuenta que tales contrataciones están sometidas a otros límites y que igualmente han de cumplirse. Así, la contratación de personal laboral solo es posible para desempeñar los puestos de trabajo que no estén reservados a funcionarios, conforme a los artículos 9.2 y 11.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público (EBEP), y con los límites y requisitos que prevé el artículo 15 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores y el RD 2720/1998, de 18 de diciembre. En caso de establecerse la naturaleza de la relación de servicios profesionales como estatutaria regulada por el Derecho Administrativo, los puestos serán cubiertos previa selección y nombramiento como funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal ( artículo 10.1.c EBEP). En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 LRBRL, la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

**10.-** La competencia para la declaración de determinados categorías profesionales como prioritarios por su afección a servicios públicos esenciales debe entenderse atribuida al Ilustre Ayuntamiento Pleno en base a los artículos 22.2.f) e i) LRBRL.

Por todo ello, El Ayuntamiento Pleno, ratificando la declaración de urgencia del asunto al carecer de dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.-** Determinar los siguientes sectores prioritarios, en cuanto absolutamente necesarios para el bienestar de los vecinos, y que permitan asegurar el funcionamiento regular de la propia Entidad Local, así como la afectación al funcionamiento de los servicios públicos esenciales en los que se concentrarán los contratos laborales temporales que se pudieran formalizar en el futuro en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social 2013, a efectos de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y del interés genera. De tal manera que se declaran como sectores prioritarios y servicios públicos esenciales:

- Actuaciones de mantenimiento, adecuación y revalorización de espacios públicos urbanos, rurales y de litoral.
- Apoyo a los servicios públicos municipales.
- Mejora y acondicionamiento de zonas ajardinadas.
- Limpieza y mantenimiento de zonas agrícolas, rurales y de pistas y caminos agrícolas.
- Actuaciones de mejora en las carreteras de acceso a los términos municipales.
- Equipamientos públicos municipales.



**SEGUNDO.-** Determinar las siguientes funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios:

- Un peón de construcción; cuyas funciones se ajustarán al marco de actuaciones prioritarias y esenciales definidos en el proyecto.
- Tres peones agrícolas; cuyas funciones se ajustarán al marco de actuaciones prioritarias y esenciales definidos en el proyecto.

**TERCERO.-** Reconocer, asimismo, la imposibilidad de acudir a medidas alternativas, tales como cambio de adscripción de puestos, redistribución de efectivos, atribución temporal de funciones o movilidad funcional, para atender las necesidades de personal a estos efectos.

### INTERVENCIONES

El Sr. Secretario señala que como tal y como se hace constar en la propuesta que se remitió a todos los concejales, desde el año pasado es obligatorio con carácter previo a la contratación laboral temporal o interina de cualquier empleado público se declare la necesidad del servicio que se va a prestar y que en este sentido se propone declarar como sectores prioritarios para el funcionamiento de servicios públicos esenciales los previstos en el acuerdo marco suscrito entre la Federación Canaria de Municipios y el Servicio Canario de Empleo para el desarrollo del denominado *“PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL AÑO 2013”*.

El Sr. Portavoz del Grupo Mixto D. Juan Antonio Romero Santos (PP) se mostró de acuerdo con la propuesta dada la necesidad de la iniciativa.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez también ratificó la procedencia del acuerdo propuesto y su idoneidad por permitir la contratación de personas desempleadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las trece horas y doce minutos del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

### CONCEJALES

D<sup>a</sup>. Marcela Concepción del D<sup>a</sup>. María Remedios de León D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez  
Castillo Fernández. Santana. Fernández.

D<sup>a</sup>. Marcela Sandra Ramallo D. Roberto Virgilio Díaz D. Juan Norberto Padilla Melián.  
Rodríguez. Hernández.

D. Heliodoro Hernández Doña María Giovanna del D. Juan González Gómez.  
Herrera. Castillo Perera.

Doña Zita María Teresa Vilbazo D. Julián Rodríguez Pérez. D. Everto Lorenzo Pérez  
Herrera.

D. Juan Antonio Romero Santos. Doña Rosa María Hernández  
Reyes.

D. Daniel Villalba Viera.